



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., enero 28 de 2022

EXPEDIENTE : 25000234200020210063900
DEMANDANTE : WILLIAN CASTRO GALEANO
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

MAGISTRADO : CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, de conformidad con el artículo 201 A del C.P.A.C.A., el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes de esta fijación, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.


REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
DIRECCIÓN C - Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

SOLICITUD ANTECEDENTES ADMIISTRATIVOS WILLIAM CASTRO GALEANO

Myriam Stella Rozo Rodriguez <myriam.rozo@fiscalia.gov.co>

Para: Sandra Milena Sierra Peñaloza <sandra.sierra@fiscalia.gov.co>; Andres Felipe Pinzon Corzo <andres.pinzon@fiscalia.gov.co>

CC: Miguel Mauricio Torres Baquero <miguelm.torres@fiscalia.gov.co>; Jose Ignacio Angulo Murillo <jose.angulo@fiscalia.gov.co>

Buenas tardes, espero se encuentre bien.

En atención al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2021-00639, instaurado por el doctor WILLIAM CASTRO GALEANO, identificado con cédula No. 79.513.753 que cursa en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, de conformidad y en virtud de la obligación contenida en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, comedidamente solicito se envíe los siguientes documentos **del expediente administrativo**, el cual se surte con ocasión de la reclamación del pago de la prima del 30%.

- Copia de la reclamación administrativa realizada por la apoderada de la demandante 20171190138952 del 17 de octubre de 2017, con la respectiva fecha de recibido.
- Copia radicado 20175920007271 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se resolvió la reclamación administrativa sobre la prima especial del 30% con la respectiva fecha de notificación.
- Copia de la Resolución No. 2-1429 del 16 de mayo de 2018 mediante el cual se resolvió el recurso de apelación, con la respectiva fecha de notificación.
- Extracto de hoja de vida del Dr. William Castro Galeano
- Devengados y deducidos del año 2014 en adelante.

Por favor dar respuesta directamente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Magistrado Carlos Enrique Berrocal Mora al correo electrónico rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicito de manera especial enviar copia a la apoderada de la parte demandante yoligar70@gmail.com, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Agradezco enviar también copia al correo: myriam.rozo@fiscalia.gov.co apoderada de la FGN en el proceso.

Anexo: Auto admisorio de la demanda en dos (2) folios

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Myriam Stella Rozo Rodriguez



RESOLUCION No. 0 4492

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACION

En uso de las facultades constitucionales y legales previstas en el numeral 2º del artículo 251 de la Constitución Política, del numeral 20 del artículo 11 de la Ley 938 de 2004, y del artículo 15 de la Resolución N° 0-1501 de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Nombrar en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO III de la Oficina Jurídica, a la doctora **MYRIAM STELLA ROZO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 51961601.

ARTÍCULO 2º. - La nombrada deberá manifestar su aceptación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de este acto administrativo, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. - La nombrada tomará posesión del cargo ante la Oficina de Personal, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 de Diciembre de 2013

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

Table with columns: NOMBRE, FIRMA, FECHA. Rows for Proceso, Revisó, and Aprobó.

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL QUE SE DEPOSITA EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION



ACTA DE POSESIÓN 000005

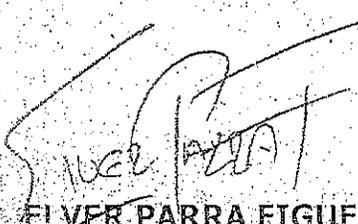
En la ciudad de Bogotá D.C, el día 03 de febrero de 2014, se presentó en la Oficina de Personal, la señora **MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.961.601**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO III**, de la **Oficina Jurídica**, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-4492** del 20 de diciembre de 2013.

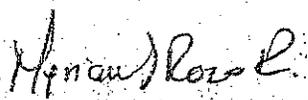
Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado Antecedentes Fiscales Contraloría
- Certificado Antecedentes Consejo Superior de la Judicatura
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.


ELVER PARRA FIGUEROA
Jefe Oficina de Personal


MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ
Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL


DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EPF/HPC/Nelly

O F I C I N A D E P E R S O N A L

DIAGONAL 22B (Arda Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE C PISO I BOGOTÁ

C O N M I T A D O R 5 2 6 1 0 0 0 4 4 4 9 0 0 0 T E L 2 5 1 5 F A X 2 5 1 0

www.fiscalia.gov.co



Resolución No. 0-0303
20 MAR. 2018

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4º, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de “[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el numeral 25 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para “[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.



Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:



Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.



Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.



Página 5 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.



Página 6 de 7 de la Resolución No. 0- 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.



Página 7 de 7 de la Resolución No. 0 0303

“Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

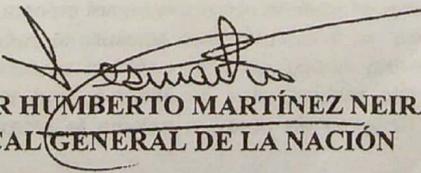
ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018


NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0-0863

18 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la **Dirección Jurídica** a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR. 2016**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó	Shelly Alejandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó	Rocio del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

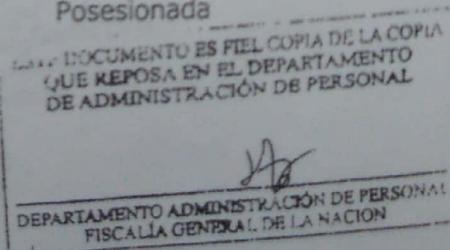
Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada



DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

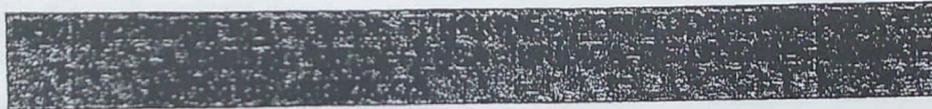
ESTRADA 228 (CALLE DE LOS CAJONES) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ
COMUTADOR 5702000-4149000 Ext. 2064
WWW.FISCALIA.GOB.CO



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

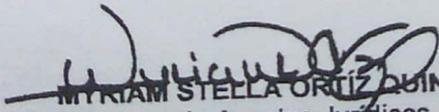
Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad



Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
BLOQUE C PISO 3, BOGOTÁ D.C. Código Postal 111321





Honorable Magistrado

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM CASTRO GALEANO
RADICADO: 25000234200020210063900**

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MYRIAM STELLA ROZO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 51.961.601, Tarjeta Profesional No. 160.048 del C.S.J., para que represente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia.

La Doctora **MYRIAM STELLA ROZO RODRIGUEZ** queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a la doctora **MYRIAM STELLA ROZO RODRIGUEZ** en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es myriam.rozo@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

MYRIAM STELLA ROZO RODRIGUEZ
C.C. 51.961.601
T.P 160.048 del C.S.J.

Elaboró Rocio Rojas R.-
22-10-21



Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA.

Atn. Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA– Magistrado.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: WILLIAM CASTRO GALEANO
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 25000 23 42 000 – 2021– 00639 – 00.

MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.961.601 de Bogotá), y con Tarjeta Profesional número 160.048 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder que adjunto con sus respectivos anexos, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su Despacho a fin de CONTESTAR LA DEMANDA del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE AL CAPÍTULO DE LOS HECHOS.

A los N°s 1. y del N° 1.1 al N° 1.5 *"En relación al total del 100% del salario con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías, intereses a las cesantías y la prima especial de servicios contempladas en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías, intereses a las cesantías más la prima especial de servicios consagrada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992"*

No son hechos, corresponde a transcripción de normas, apartes de jurisprudencia y apreciaciones subjetivas que realiza la apoderada de la demandante, con el fin de argumentar las pretensiones de la demanda.

AL N° 1.6. No es cierto, la entidad que represento no está en la obligación de pagarle a la demandante desde la posesión como fiscal toda vez del año 2003 en adelante la Fiscalía ha dado cabal cumplimiento a los decretos salariales expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales al no contemplar la prima especial del 30%, liquida y paga el 100% con el factor prestacional también al 100%

AL N° 1.7 Es cierto, conforme los documentos aportados con la demanda.

A los N°s 1.8 y 1.9 No son hechos, son apreciaciones subjetivas utilizadas para argumentar las pretensiones.

A los N°s 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 *"En relación a la prima especial de servicios contemplada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992 (En caso de que se apliquen topes)"*

No son hechos, corresponde a transcripción de normas y apreciaciones subjetivas que realiza la apoderada de los demandantes, con el fin de argumentar las pretensiones de la demanda. frente a lo cual desde ya debo manifestar que el cargo ocupado por la demandante no es beneficiario de la prima contemplada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Respecto a todas y cada una de las enunciadas pretensiones de la demanda, manifiesto que me opongo a que prosperen en relación con mi representada la Fiscalía General de la Nación, por cuanto no se ajustan a la Sentencia de Unificación – SUJ – 023 – CE – S2 – 2020 de 15 de diciembre de 2020, en la que el H. Consejo de Estado abordó el reconocimiento de la prima especial de servicios de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que se acogieron el régimen salarial del Decreto 53 de 1993 o a quienes se hayan vinculado con posterioridad.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA.

El Consejo de Estado en sentencia de Unificación -SUJ-023-CE-S2-2020 de 15 de diciembre de 2020, abordó el reconocimiento de la prima especial de servicios de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 a los funcionarios de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que se acogieron el régimen salarial del Decreto 53 de 1993 o a quienes se hayan vinculado con posterioridad. En dicho fallo de unificación, se dispuso el efecto las siguientes reglas:

1. La prima especial de servicios es un incremento del salario básico y/o asignación mensual de los servidores públicos beneficiarios de esta. En consecuencia, los beneficiarios tienen derecho, en los términos de esta sentencia, al reconocimiento y pago de las diferencias que por concepto de la prima resulten a su favor.
2. La prima especial constituye factor salarial sólo para determinar el ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación.
3. A partir de la entrada en vigor de la Ley 476 de 1998 los empleados públicos de la Fiscalía que se acogieron al régimen salarial consagrado en el Decreto 53 de 1993 o se hayan vinculado a la entidad con posterioridad tienen derecho a la prima especial de servicios como un incremento del salario básico y/o asignación básica, sin que en ningún caso supere el porcentaje máximo fijado por el Gobierno Nacional, atendiendo el cargo correspondiente.
4. Los empleados públicos de la Fiscalía que se acogieron al régimen salarial consagrado en el Decreto 53 de 1993 o se hayan vinculado a la entidad con posterioridad tienen derecho desde 1998 a la reliquidación de las prestaciones sociales sobre el 100 % de su salario básico y/o asignación básica, es decir, con la inclusión del 30% que había sido excluido a título de prima especial.
5. Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969.

IV. EXCEPCIONES.

Con fundamento en lo anterior, es necesario proponer las siguientes excepciones:

1. PRESCRIPCIÓN.

La definición del artículo 2512 del Código Civil sobre la prescripción engloba tanto la extintiva como la adquisitiva. Enseña este precepto que la prescripción:

"es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Por su parte, la prescripción extintiva o liberatoria corresponde a la extinción de las acciones y derechos por no ejercitarlos su titular durante un período de tiempo señalado en la ley concurriendo los demás requisitos legales. Entonces, es a su vez, un modo de extinguir los derechos y acciones a consecuencia del paso de un tiempo predeterminado en la ley sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido; opera tanto en los derechos reales como en los personales; en los derechos y acciones personales, como los derechos crediticios y las acciones de nulidad, simplemente se extingue el derecho o la acción sin que se predique ganancia o contrapartida alguna del favorecido con la prescripción.

Ahora, en el artículo 1625 se enlista la prescripción como modo de extinción de obligaciones, y para que opere deben concurrir varios requisitos: Que transcurra el tiempo legalmente establecido, que tanto el titular del derecho o acción, como el deudor o legitimado pasivamente para enfrentar la acción del titular, se abstengan en ese tiempo legalmente establecido de ejercer o de reconocer el derecho, respectivamente. La Corte Suprema de Justicia explica así el asunto:

"(...) al compás del tiempo ha de marchar la atildada figura de la incuria, traducida en un derecho inerte, inmovilizado, cual aparece dicho en el artículo 2535 del Código Civil. Patentizase así que el mero transcurso del tiempo, con todo y lo corrosivo que es, no es suficiente para inmolarse un derecho. No es sino reparar, acaso como la comprobación más concluyente de lo que acaba de decirse, que si el acreedor, antes que incurrir en dejadez, ejercita su derecho –no importa que sea sin éxito rotundo–, bien pueden contarse los años que quiera sin desmedro del derecho en sí; en algunas partes, con apenas instar al deudor para la satisfacción de la deuda, lo obtiene; en otras, es riguroso que la exhortación al pago se haga mediante demanda judicial. Más aún: es probable que la pereza del acreedor se vea purgada por la actitud del obligado, dado el reconocimiento que éste haga de la deuda. En una palabra, el comportamiento tanto del acreedor como del deudor puede interferir el lapso prescriptivo" (sentencia de Casación Civil 001 del 11 de enero de 2000).

Con el propósito de establecer la ocurrencia de dicho fenómeno, ha de tenerse en cuenta la sentencia de unificación del Consejo de Estado SUJ-023-CE-S2-2020 de 15 de diciembre de 2020, radicación 73001-23-33-000-2017-00568- 01 (5472-2018), Accionante: Nayibe Lorena Pérez Castro contra la Fiscalía General de la Nación. C.P. Jorge Iván Rincón Córdoba, que al respecto señaló en el resuelve:

"5. Para la contabilización de la prescripción del derecho a reclamar la prima especial de servicios, se tendrá en cuenta en cada caso la fecha de presentación de la reclamación administrativa y a partir de allí se reconocerá hasta tres años atrás, nunca más atrás, de conformidad con el Decreto 3135 de 1998 y 1848 de 1969".

Éste fenómeno es evidente en el presente asunto, pues se configura la prescripción trienal de que trata el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, **al haber presentado reclamación administrativa el diecisiete (17) de octubre de 2017, están prescritos los derechos que considera tener, del diecisiete (17) de octubre de 2014 hacia atrás.**

2. CARENCIA DE OBJETO.

La Ley 4ª de 1992 señaló los criterios que en lo sucesivo debía observar el Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, y en su artículo 14 estableció la posibilidad de crear una prima Especial, sin carácter salarial, no inferior al 30%, ni superior al 60% del salario básico devengado por los Fiscales Delegados ante Tribunal Nacional y el Tribunal de Distrito, Los Jueces Regionales y de Circuito, el Secretario General, los Directores Regionales y Seccionales, los Jefes de Oficina, División y Unidad de Policía Judicial, el Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos.

Fue así, que el Gobierno Nacional expidió los decretos salariales aplicables a los servidores de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, consagrando consecutivamente la prima especial de servicios, en las siguientes disposiciones:

- Decreto 53 de 1993, artículo 6º.
- Decreto 108 de 1994, artículo 7º.
- Decreto 49 de 1995, artículo 7º.
- Decreto 108 de 1996, artículo 7º.
- Decreto 52 de 1997, artículo 7º.
- Decreto 50 de 1998, artículo 7º.
- Decreto 38 de 1999, artículo 7º.
- Decreto 2743 de 2000, artículo 8º.
- Decreto 1480 de 2001, artículo 8º.
- Decreto 2729 de 2001, artículo 8º.
- Decreto 685 de 2002, artículo 7º.

El Honorable Consejo de Estado, se ocupó del estudio de legalidad de los Decretos anteriormente citados, declarando la nulidad de los artículos que contemplan la prima especial del 30% sin carácter salarial, con efectos diversos en cuanto su carácter, los cuales inciden directamente en el régimen prestacional y salarial del personal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En efecto, la primera sentencia data del 14 de febrero de 2002, por la cual anuló el artículo 7º del Decreto 38 de 1999, al precisar que:

"(...) tal decisión no implica que el salario fijado en el Artículo 4º del Decreto 38 de 1999 para los funcionarios sustraídos de la posibilidad de establecer a su favor la prima de servicios, sufra alteración alguna, más exactamente deterioro o disminución, ya que en dicho artículo se estableció el sueldo mensual de los empleos de esa entidad, entre los que ellos se encuentran, sin que se advirtiera que parte alguna de tales salarios tenía una condición jurídica diferente a la de remuneración por los servicios prestados, o más exactamente, la naturaleza de prima de servicios."

Siendo consecuentes con dicho sentir, el Consejo de Estado, Sección Segunda, continuó con la declaratoria de los artículos referentes a la prima especial del 30% contenida en los decretos referidos en líneas precedentes, que de manera práctica se resumen en el siguiente cuadro:

Decreto 53 de 1993 Artículo 6	Sentencia de 3 de marzo de 2005, Expediente No. 17021, Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero
Decreto 108 de 1994, artículo 7	

Decreto 49 de 1995 artículo 7	
Decreto 108 de 1996 artículo 7	
Decreto 52 de 1997 artículo 7	
Decreto 50 de 1998, artículo 7	Sentencia de 13 de septiembre de 2007, Expediente No.478-03, Consejero Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.
Decreto 38 de 1999, artículo 7	Sentencia de 14 de febrero de 2002, Expediente No. 197-99, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.
Decreto 2743 de 2000, artículo 8	Sentencia de abril 15 de 2004, Expediente No. 712-01, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda.
Decreto 1480 de 2001, artículo 8	Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Expediente No. 4419-01, Consejera Ponente Dra. Ana Margarita Olaya Forero.
Decreto 2729 de 2001, artículo 8	Sentencia de 13 de septiembre de 2007, Expediente No.478-03, Consejero Ponente Dr. Alejandro Ordoñez Maldonado.
Decreto 685 de 2002, artículo 7	Sentencia de 15 de julio de 2004, Expediente No. 3531-02, Consejero Ponente Dr. Ana Margarita Olaya Forero.

Cabe destacar que, mediante sentencia de 13 de septiembre de 2007, por la cual declaró la nulidad de los artículos 7º y 8º de los Decretos 50 de 1998 y 2729 de 2001, respectivamente, sentó una posición frente a la prescripción de los derechos, en los siguientes términos:

"(...) Por su parte el Gobierno Nacional mediante las disposiciones acusadas, no estableció una prima especial sin carácter salarial, sino que dispuso que el treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los servidores públicos allí enlistados constituye prima especial de servicios sin carácter salarial, e indicó como sus destinatarios, a aquellos servidores que la Ley había exceptuado expresamente. En las sentencias antes mencionadas, se declaró la nulidad de los preceptos acusados por razones que ahora se reiteran, no obstante, en ellas se expusieron conclusiones diversas en los términos ya anotados.

Según se vio, los diferentes decretos salariales expedidos para los servidores incorporados a la Fiscalía General de la Nación a partir de su creación y que optaron por el régimen salarial establecido por el artículo 54 del Decreto 2699 de 1991, y por el decreto 53 de 1993, y para los servidores que entraron a formar parte de la entidad por primera vez desde su creación, y hasta el decreto correspondiente a la vigencia 2002, establecieron la prima especial de servicios para los empleos señalados en dichos decretos y son ellos los que se enlistan:

*Fiscal Delegado ante Tribunal Nacional
Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito
Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados
Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito
Secretario General
Directores Nacionales
Directores Regionales
Directores Seccionales*



*Jefes de Oficina
Jefes de División
Jefe de Unidad de Policía Judicial
Fiscal Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia”.*

Y mediante sentencia de agosto cuatro (4) de dos mil diez (2010), del Consejo de Estado¹ unificó su jurisprudencia sobre la prima especial de servicios sin carácter salarial y que, además, contiene la posición actual del Consejo de Estado, esa corporación manifestó:

"La Sección Segunda ha venido, a través de sus Subsecciones, negando la inclusión del porcentaje del 30% en la base liquidatoria de las prestaciones reconocidas a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 2000, con fundamento en los efectos que a este porcentaje se le otorgó en cada una de las sentencias que decidieron sobre la legalidad de las normas anuales que se citaron en párrafos precedentes y que consideraron que este porcentaje del 30% era un sobresueldo.

Esta negativa será objeto de rectificación y unificación a través de esta decisión, al considerar la Sala que la consecuencia de la anulación de cada una de estas normas genera, no es otra que la de incluir el 30% que a título de prima especial percibían los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación en la base liquidatoria de la totalidad de las prestaciones sociales percibidas en las anualidades referidas, dado que el hecho de haberse considerado este porcentaje como sobresueldo, no le resta la calidad de salario que le es connatural, en la medida en que hace parte del sueldo que mensualmente recibía el servidor.

La inclusión de este porcentaje en la base liquidatoria de las prestaciones sociales de la actora para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 2000, encuentra sustento no sólo en las sentencias anulatorias proferidas por el Consejo de Estado, como ya se dijo, sino en la decisión reciente de la Sala Plena que decidió anular el artículo 7º del Decreto No. 618 de 2 de marzo de 2007 "Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones", al considerar que:

"...una noción que representa al tiempo contenidos contradictorios, debe disolverse por la acción de la Justicia, es decir, es carga de la Judicatura entender los alcances del ordenamiento jurídico de forma consistente a la protección de los derechos de las personas - inciso 2º del artículo 53 de la Constitución Política - , todo ello dentro del contexto de un cometido que proporciona y justifica la existencia del Estado, de manera que, atendiendo esta mínima y básica realidad, no será posible asignar al concepto de prima usado por el Legislador en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992, una consecuencia diferente a la de representar un incremento remuneratorio. Este razonamiento, además, es consecuente con el principio de progresividad, constitucionalmente plasmado en el artículo 53 de la Carta Política, ya citado, pues deriva la noción de salario vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; justamente, hay que reconocer que la funcionalidad de las "primas" en la remuneración de empleados y trabajadores, desarrolla y expresa esta característica conceptual con el alcance jurídico que precisamos dentro el sistema salarial vigente (...)"

El precedente citado, aunque analiza la legalidad de un Decreto que regula el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Rama Judicial, resulta aplicable en este evento, porque, el tema central no es otro que el que aquí se reclama, esto es, el carácter salarial del porcentaje del 30% que a título de prima especial han venido percibiendo los empleados de la Fiscalía General de la Nación y que no ha sido incluido en la liquidación de sus prestaciones sociales.

Así las cosas, para la Sala la no inclusión de este porcentaje del 30% para los años en los que la nulidad de las normas que lo consagraban no le otorgaron el carácter de factor salarial, desconoce

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve, Radicado No.: 25000-23-25-000-2005-05159-01(0230-08), accionante: ROSMIRA VILLESAS SANCHEZ.

los derechos laborales prestacionales de la actora y además vulnera principios constitucionales, por lo que habrá de ordenarse también para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 2000, la reliquidación de los derechos prestacionales de los servidores de la Fiscalía a quienes estaban dirigidas las normas que fueron anuladas por el Consejo de Estado, sin perjuicio del análisis que de la prescripción deberá abordarse en forma obligatoria una vez se tenga certeza del derecho que le asiste a cada uno de los reclamantes en cada caso en particular.

El anterior argumento no desconoce el contenido de las sentencias de anulación, sino que muestra en forma fehaciente que la jurisprudencia laboral en su desarrollo y evolución, debe propender por la real y efectiva protección de los derechos laborales económicos constitucionalmente previstos, máxime cuando el contenido de cada una de las normas era el mismo, es decir era una reproducción en la que solamente variaba el porcentaje en que se incrementaba el salario en cada una de las anualidades, pero frente a la prima especial se siguió manteniendo el mismo porcentaje y su carácter no salarial”.

En ese sentido, la aludida prestación se consagró para limitados funcionarios, siendo estos quienes pueden reclamar la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión del mencionado porcentaje, procedente siempre que respecto de ellas no hayan operado la prescripción de reclamaciones laborales a que alude el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, la cual operará a partir del día siguiente a la fecha en que quedó ejecutoriada la decisión que decretó la nulidad de la respectiva norma salarial. Además, se debe tener en cuenta que cada término es independiente para lo cual se debe tener en cuenta cada una de las sentencias anulatorias.

Ahora bien, a partir del año 2003 con ocasión al Decreto 3549 del 10 de Diciembre "Por medio del cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", se derogó el Decreto 685 de 2002 en su artículo 17, y suprimió el artículo referente a la prima del 30%, incluyendo este porcentaje dentro del salario; situación que se ha mantenido en cada uno de los Decretos Salariales expedidos año a año por el Gobierno Nacional, así:

- Decreto 4180 de 2004,
- Decreto 943 de 2005,
- Decreto 396 de 2006,
- Decreto 625 de 2007,
- Decreto 665 del 04/03/2008,
- Decreto 730 del 06/03/2009,
- Decreto 1395 del 206/04/2010,
- Decreto 1047 del 04/04/2011,
- Decreto 875 del 27/04/2012,
- Decreto 1035 del 21/05/2013,
- Entre otros.

Entonces, **a partir del año 2003 los salarios y prestaciones sociales se han liquidado en el caso concreto con base al 100% del salario, por lo cual carece de objeto la petición.** El desconocer las previsiones contenidas en la ley, implicarían consecuencias fiscales y disciplinarias para el funcionario que así lo autorice, por extralimitación en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de Colombia. Y es que no es factible proceder conforme a lo hace para el caso de jueces y magistrados, ya que como bien señala el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación -SUJ-023-CE-S2-2020 de 15 de diciembre de 2020, desde el 2003 para la Entidad no se reguló este emolumento, así indicó:

"(...) es necesario recordar que desde el año 2003 el Gobierno Nacional en los Decretos que fijan anualmente al régimen salarial de la Fiscalía no reguló este emolumento, por lo que el interrogante que se desprende es si las reclamaciones posteriores al año 2002 tienen vocación de prosperidad, pues en palabras del juez de primera instancia no existe fundamento normativo para que opere su reconocimiento".

Resulta indiscutible que a partir de entonces se ha liquidado las prestaciones sociales conforme al 100% del salario base mensual legal y, en consecuencia, no hay lugar a proceder de forma diferente, puesto que sería un doble reconocimiento en detrimento de los principios de la función y erario público.

Adicionalmente, **no es posible ningún reconocimiento desde el 1 de enero de 2021**, pues a partir del Decreto 272 de 2021 se estableció la prima especial equivalente al 30% del salario básico, de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 332 de 1996 aclarada por el artículo 1 de la Ley 476 de 1998, como adicional a la asignación básica correspondiente a cada empleo, la cual se pagará mensualmente y únicamente constituirá factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los mismos términos de la Ley 797 de 2003; de manera que las pretensiones del demandante no tienen vocación de prosperar, en los términos expuestos en la demanda.

4. INAPLICABILIDAD COMO FACTOR SALARIAL DIFERENTE AL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

La prima especial constituye factor salarial sólo para determinar el ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación, toda vez que la sentencia de unificación estableció una parametrización para la aplicación de esta prima, en los siguientes términos:

"2. La prima especial constituye factor salarial sólo para determinar el ingreso base de liquidación de la pensión de jubilación".

Por ser un parámetro de sentencia de unificación, su cumplimiento es de carácter obligatorio, tal como lo dispuso el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación citada:

"(...) la labor unificadora del Consejo de Estado se postula como una labor necesaria y trascendental para fijar criterios interpretativos de cierre que armonicen los dictámenes de todos los niveles de esta jurisdicción especializada, pues solo así se puede garantizar una justicia eficaz y ajena a interpretaciones y prácticas formalistas que pudieran desviar su buen fin".

En consecuencia, no hay lugar al reconocimiento de la prima especial como factor salarial para prestaciones diferentes a la pensión de jubilación.

5. IMPROCEDENCIA DE EXTRALIMITAR EL LÍMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY 4ª DE 1992.

Es necesario indicar que la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento de lo ordenado, debe sujetarse a la prohibición establecida en el artículo 4º de la Ley 4ª de 1992, la cual establece que:

"Ningún funcionario del nivel nacional de la Administración Central, de los entes territoriales pertenecientes a la Administración Central, con excepción del Presidente de la República, del Cuerpo Diplomático Colombiano acreditado en el exterior y del personal del Ministerio de Defensa

destinado en comisión en el exterior, tendrá una remuneración anual superior a la de los miembros del Congreso Nacional”.

Así pues, no se debe superar el límite fijado en el ordenamiento jurídico para las remuneraciones, de manera que al reconocer la prima establecida no se puede superar el límite previsto en el artículo 4º de la Ley 4ª de 1992, como por ejemplo en aquellos casos en que los Fiscales son destinatarios de la bonificación por compensación, en el que el ordenamiento jurídico determinó un tope a su remuneración, específicamente el no poder superar el 80% de lo que por todo concepto perciben los magistrados de alta corte conforme al artículo 1º Decreto 1102 de 2012.

De los topes fijados en la sentencia de unificación SUJ-023-CE-S2-2020 del 15 de diciembre de 2020.

El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-023-CE-S2-2020 del 15 de diciembre de 2020 señaló que:

3. A partir de la entrada en vigor de la Ley 476 de 1998 los empleados públicos de la Fiscalía que se acogieron al régimen salarial consagrado en el Decreto 53 de 1993 o se hayan vinculado a la entidad con posterioridad tienen derecho a la prima especial de servicios como un incremento del salario básico y/o asignación básica, **sin que en ningún caso supere el porcentaje máximo fijado por el Gobierno Nacional, atendiendo el cargo correspondiente.**

Ahora bien, el decreto 1251 de 2009 “por el cual se dictan disposiciones en materia salarial” señala:

“ARTÍCULO 1º. Para la vigencia de 2009, la remuneración que por todo concepto perciba el Juez Penal del Circuito Especializado, el Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado, el Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado, el Juez de Dirección o de Inspección y el Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección será igual al cuarenta y siete punto siete por ciento (47.7%) del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de las Altas Cortes.

A partir de 2010, y con carácter permanente, dicha remuneración será equivalente al cuarenta y siete punto nueve por ciento (47.9%) del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de las Altas Cortes”.

“ARTÍCULO 2º. Para la vigencia de 2009, la remuneración que por todo concepto perciba el Juez del Circuito, el Fiscal Delegado ante Juez del Circuito, el Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana y el Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana será igual al cuarenta y tres por ciento (43%) del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de las Altas Cortes.

A partir del 2010, y con carácter permanente, dicha remuneración será equivalente al cuarenta y tres punto dos por ciento (43.2%) del valor correspondiente al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de las Altas Cortes.”

6. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR FRENTE AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 4 DE 1992

La Constitución Política, en su artículo 150 numeral 19 literal e), establece que corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional, entre otras, para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.

Asimismo, el artículo 253 Superior determinó que la ley establecerá la remuneración y prestaciones sociales de los funcionarios y empleados de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en concordancia con el artículo 150 numeral 19 ibidem, imponiendo al Congreso dicha obligación.

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley 4a de 1992 estableció una prima especial de servicios, sin carácter salarial, para los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil.

En este sentido, los actores no tendrían derecho a la prima allí establecida, por cuanto no ocuparon ni ocupan cargos alguno al que está destinada la referida prima. El desconocer las previsiones contenidas en la ley, implicarían consecuencias fiscales y disciplinarias para el funcionario que así lo autorice, por extralimitación en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia.

V. PETICIÓN.

Solicito a su Despacho, de manera respetuosa y por las anteriores razones, se procure un fallo que deniegue las declaraciones y condenas solicitadas en los términos de la demanda, comoquiera que no se ajustan a la Sentencia de Unificación -SUJ-023-CE-S2-2020 de 15 de diciembre de 2020, en lo que respecta al artículos 14 .

En lo referente al artículo 15 de la Ley 4 de 1992, la demandante no es beneficiaria de la prima a que hace alusión la norma.

VI. PRUEBAS.

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respecto a los antecedentes administrativos, se observa que el demandante aportó la documental suficiente relacionada con el hecho generador de la demanda, la cual respetuosamente solicito sea tenida en cuenta. Sin embargo y en cumplimiento a la citada norma y a lo ordenado en el numeral seis de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, aporto mensaje Outlook mediante el cual se solicitaron los antecedentes a la Dra. Sandra Milena Sierra – Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, con solicitud de envío al Despacho y apoderados dentro del proceso.

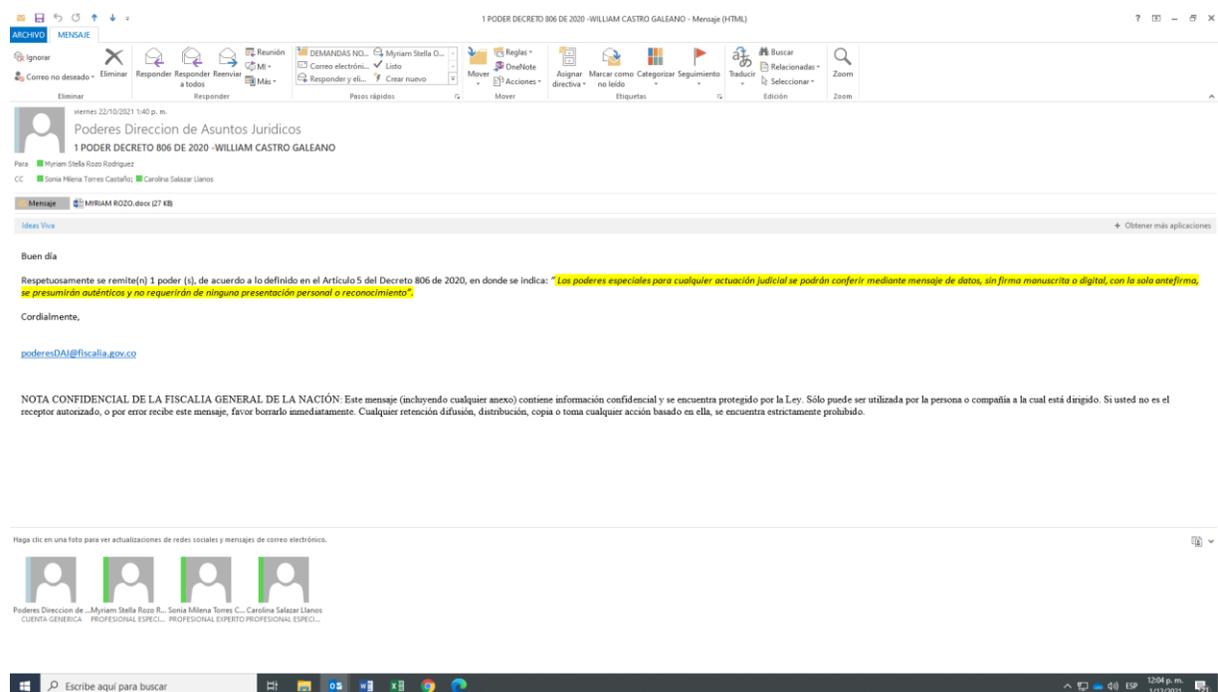
Asimismo, me permito indicarle al Despacho, que si el señor Juez considera que se debe aportar otros documentos del demandante en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

VII. ANEXOS.

Acompaño al presente memorial los siguientes:

- 1). Poder para actuar y sus anexos.
- 2.) Extracto de la hoja de vida del demandante
- 3). Mensaje Outlook

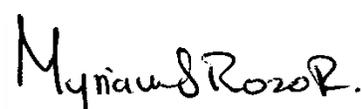
Se anexa foto del mensaje de datos remitido desde el correo "Poderes Direccion de Asuntos Juridicos" para otorgarle poder a la suscrita en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.



VIII. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Diagonal 22 B N° 52 - 01, Edificio C Piso 3º, Ciudad Salitre, Bogotá, Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación o en la Secretaría del despacho. Correos para notificaciones judiciales: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y myriam.rozo@fiscalia.gov.co

Cordialmente,





MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ

C.C. N° 51.961.601 de Bogotá

T.P. N° 160.048 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DEMANDA WILLIAM CASTRO GALEANO RAD. 25000 23 42 000 – 2021–00639 – 00.

Myriam Stella Rozo Rodriguez <myriam.rozo@fiscalia.gov.co>

Mié 01/12/2021 14:23

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yoligar70@gmail.com <Yoligar70@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

Contestación WILLIAM CASTRO GALEANO.pdf; PODER WILLIAM CASTRO GALEANO.pdf; Res 0303 y otros.pdf; Resolución y acta Myriam.pdf; Ext hv William Castro.pdf; SOLICITUD ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS WILLIAM CASTRO GALEANO ;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA.

Atn. Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA– Magistrado.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: WILLIAM CASTRO GALEANO
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación.
RADICADO: 25000 23 42 000 – 2021– 00639 – 00.

Buenas tardes:

Actuando conforme a poder debidamente otorgado con base en la delegación conferida en la Resolución 0-0303 del 20 de marzo de 2018, expedida por el Fiscal General de la Nación, amablemente y dentro del término, remito contestación de la demanda y sus respectivos anexos así:

Contestación de la demanda
Poder y su anexos
Extracto hoja de vida
Elemento Outlook

Nota: Con este correo se envía copia de la contestación de la demanda y anexos en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la apoderada de la demandante.

Favor acusar recibido.

Atentamente.

MYRIAM STELLA ROZO RODRÍGUEZ.

Apoderada FGN

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPUBLICA DE COLOMBIA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

INFORMACION GENERAL

Cedula: 79513753 Primer apellido: CASTRO Segundo apellido: GALEANO Nombres: WILLIAN
 Expedida en: BOGOTA D.E. Estado: ACTIVO Fecha Retiro:
 Lib.Militar: 633119 Clase: 2 Distrito: 55 Nacimiento: Fecha:1968-11-21 Depto: TOLIMA Municipio: CUNDAY
 Lic.Conduccion: Categoria: Vencimiento: Sexo: MASCULINO RH:
 Estado Civil: CASADO Fecha ult. Ingreso:1996-10-22 Dias Trabajados Anteriormente: 0
 Fecha No Solucion de Continuidad:
 Residencia Direccion: CLL 23 N.68B-32 CASA 5 Telefono: 6942075 Depto: BOGOTA Municipio: BOGOTA

Ultimo Cargo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO; DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA

INFORMACION ACADEMICA

Tipo Educacion	Establecimiento	Lugar Realizacion	Departamento	Pais	A'o	A'os Aprob.	Titulo o Carrera	Diploma S/N
ESPECIALIZADA	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMB	BOGOTA	BOGOTA	COL	2003	1	ESPEC. EN DERECHO PENAL	S
UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	BOGOTA	BOGOTA	COL	2000	6	DERECHO	S
TECNOLOGICA		BOGOTA	BOGOTA	COL	1993	3	TECG. ELECTRONICA	S
SECUNDARIA	EL COL.JOSE ALLAMANO	BOGOTA	BOGOTA	COL	1987	6	SECUNDARIA	S

CURSOS REALIZADOS

Curso	Inter. Exter.	Establecimiento	Lugar Realizacion	Pais	A'o mes Fin	Intensidad Horaria
FORTALECIMIENTO DE LA INV.Y JUD.NARC.YLAV.ACT	EXTERNO	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	BOGOTA	COLOMBIA	2007 06	120
CAPACITACION FIN.A FUNCIONARIOS DEL SECTOR JU	INTERNO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIO	BOGOTA	COLOMBIA	2007 05	
NVO.SIST.DE ENJUICIAMIENTO CRIM.ENF.DEL.EXT.S	EXTERNO	UNIVERSIDAD MILITAR NVA.GRAN	BOGOTA	COLOMBIA	2005 08	128
ACTUALIZAC.LEGIS.PROCEDENTAL PENAL LEY 600	EXTERNO	UNV.SANTO TOMAS	BOGOTA	COLOMBIA	2004 10	
INV.FINANCIERAS Y APLIC.DE LA INF.DENTRO M.AC	INTERNO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIO	BOGOTA	COLOMBIA	2004 10	40
SISTEMA ACUSATORIO	INTERNO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIO	BOGOTA	COLOMBIA	2004 08	20
DELITOS FINANCIEROS	INTERNO	FISCALIA GENAERAL DE LA NACI	BOGOTA	COLOMBIA	2003 12	40
TECNICAS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION LAV.DI	EXTERNO	COOPERATION TECHNIQUE INT.DE	BOGOTA	COLOMBIA	2003 06	
CONTABILIDAD ANALISIS FINANC.BASE DE DATOS	EXTERNO	UNIVERSIDAD JAVERIANA	BOGOTA	COLOMBIA	2003 05	48
ESPEC.EN LA ACCION DEL DERECHO DE DOMINIO	INTERNO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIO	BOGOTA	COLOMBIA	2003 02	40
LAVODO DE ACTIVOS Y EXTENCION DEL DERECHO	EXTERNO	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA OPD	TAMPA-FLORIDA		2002 06	40
TECNICAS DEL JUICIO ORAL	INTERNO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIO	NUEVO MEXICO		2002 03	40
INDUCCION AL MERCADO BURSATIL	EXTERNO	BOLSA DE BOGOTA	BOGOTA	COLOMBIA	2001 05	
LAVADO DE ACTIVOS Y EXTINCION DEL DERECHO	EXTERNO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIO	FLORIDA		2000 12	40
LEGIS TRIBUTARIA ADUANERA Y CAMBIAEIA DER.PEN	EXTERNO	DIAN	BOGOTA	COLOMBIA	2000 11	36
PRIMEROS AUXILIOS NIVEL II	EXTERNO	A.R.P.-COLMENA	BOGOTA	COLOMBIA	1997 06	4

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Entidad	Tipo Ent.	Lugar	Depto.	Fec.Ingreo	Fec.Retiro	Cargo Desempenado	No Soluc.Cont.
NOTARIA 44	OFICIAL	BOGOTA	BOGOTA	1990-05-02	1996-10-21	ASISTENTE DE SECRETA	
CADENALCO	PRIVADA	BOGOTA	BOGOTA	1989-06-11	1990-06-21	CAJERO	

NOVEDADES PLANTA PERSONAL

Cedula 79513753 Primer Apellido: CASTRO Segundo Apellido: GALEANO Nombres: WILLIAN

Clase Nov.	Tipo Novedad	Numero Novedad	Fecha Efect.	Fecha Retiro	Estado	Cargo Cargo Nominador	Dependencia Nominador
------------	--------------	----------------	--------------	--------------	--------	--------------------------	--------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NOVEDADES PLANTA PERSONAL

Cedula 79513753 Primer Apellido: CASTRO

Segundo Apellido: GALEANO

Nombres: WILLIAN

Clase Nov.	Tipo Novedad	Numero Novedad	Fecha Efect.	Fecha Retiro	Estado	Cargo Cargo Nominador	Dependencia Nominador
NOMBRAMIENTO	PROVISIONAL	2014.0000	1998-10-10		VIGENTE	ASISTENTE JUDICIAL I FISCAL GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT VALDIVIESO ALFONSO
ACTA	DE POSESION	224.0000	1998-10-22			ASISTENTE JUDICIAL I DIR.SECC.ADMTVO. Y F	DERECH.DOMI.LAVA.ACT NAVARRETE JOSE FERNANDO
TRASLADO	TRASLADO	826.0000	1998-04-23		VIGENTE	ASISTENTE JUDICIAL I FISCAL GENERAL	UNI.NAL.C.LAVAD.ACTI GOMEZ ALFONSO
UBICACION	LABORAL	682.0000	1998-05-01		VIGENTE	ASISTENTE JUDICIAL I FISCAL GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GOMEZ ALFONSO
NOMBRAMIENTO	PROVISIONAL	1972.0000	2000-06-04		VIGENTE	TECNICO JUDICIAL II FISCAL GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GOMEZ ALFONSO
ACTA	DE POSESION	304.0000	2000-06-14			TECNICO JUDICIAL II JEFE OFICINA PERSONA	DERECH.DOMI.LAVA.ACT SANCHEZ JUANA MARIA
NOMBRAMIENTO	PROVISIONAL	203.0000	2005-01-12		POSESIONADO	ASISTENTE DE FISCAL II FISCAL GRAL NACION	DERECH.DOMI.LAVA.ACT OSORIO LUIS CAMILO
ACTA	DE POSESION	812.0000	2005-01-19			ASISTENTE DE FISCAL II JEFE OFC DE PERSONAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GONZALEZ CLARA IVY
ENCARGO	DE FUNCIONES	21483.0000	2004-08-29		POSESIONADO	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP. SECRETARIA GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GUTIERREZ ASIG.FUNCIONES
ENCARGO	DEL CARGO	20077.0000	2007-01-12		POSESIONADO	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP. SECRETARIA GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GUTIERREZ MARIANA
ACTA	ENCAR.DEL CARGO	0.0000	2007-01-12		POSESIONADO	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP. JEFE OFICINA PERSONA	DERECH.DOMI.LAVA.ACT AYA CARLOS AUGUSTO
ENCARGO	DE FUNCIONES	2.1481	2007-07-03		POSESIONADO	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO SECRETARIA GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GUTIERREZ MARIANA
ACTA	ENCAR.FUNCIONES	1481.0000	2007-07-03		POSESIONADO	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO JEFE OFICINA PERSONA	DERECH.DOMI.LAVA.ACT LONDONO XIMENA
ENCARGO	DEL CARGO	2.2945	2007-12-07		POSESIONADO	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP. SECRETARIA GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GUTIERREZ MARIANA
ACTA	ENCAR.DEL CARGO	2945.0000	2007-12-07		POSESIONADO	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP. JEFE OFICINA PERSONA	DERECH.DOMI.LAVA.ACT LONDONO XIMENA
ENCARGO	DE FUNCIONES	2.0364	2008-02-19		POSESIONADO	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP. SECRETARIA GENERAL	UD.NAL.LAVADO ACTIV. GUTIERREZ MARIANA
ACTA	ENCAR.FUNCIONES	364.0000	2008-02-19		POSESIONADO	FISCAL DEL. ANTE JUECES ESP. JEFE PERSONAL	UD.NAL.LAVADO ACTIV. LONDONO XIMENA
ENCARGO	DEL CARGO	20877.0000	2008-04-11		POSESIONADO	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO SECRETARIA GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT GUTIERREZ MARIANA
ACTA	ENCAR.DEL CARGO	877.0000	2008-04-11		POSESIONADO	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO JEFE PERSONAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT LONDONO XIMENA
NOMBRAMIENTO	PROVISIONAL	2465.0000	2008-05-06		POSESIONADO	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO FISCAL GENERAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT IGUARAN MARIO GERMAN
ACTA	DE POSESION	719.0000	2008-05-08			FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO JEFE PERSONAL	DERECH.DOMI.LAVA.ACT LONDONO XIMENA
TRASLADO	TRASLADO	2.2313	2009-09-16		VIGENTE	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	DIR.SEC.FISC.BOGOTA

UBICACION	LABORAL	1404.0000	2009-10-21	VIGENTE	SECRETARIA GENERAL E FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO DIRECTOR(E)	ORTEGA LIGIA MARINA UD.SEG.FE PUBLICA LADINO ALEXANDRA
UBICACION	LABORAL	22313.1000	2009-11-01	VIGENTE	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO UBICACION LABORAL	DIR.SEC.FISC.BOGOTA UBICA UBICA
NOMBRAMIENTO	EN PERIODO DE PRUE	124.0000	2010-01-26	REVOCADA	ASISTENTE DE FISCAL II FISCAL GENERAL E	UD.NAL.FISC.ESP.ADM. PAREJA FERNANDO ADOLFO
UBICACION	LABORAL	192.0000	2010-02-08	VIGENTE	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO DIRECTOR(E)	UD.FISC.ORDEN ECON.D LADINO ALEXANDRA
ENCARGO	DE FUNCIONES	1478.0000	2011-06-22	POSESIONADO	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO D.S.A.F	UD.FISC.ORDEN ECON.D FERNANDEZ ISADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

NOVEDADES PLANTA PERSONAL

Cedula 79513753 Primer Apellido: CASTRO

Segundo Apellido: GALEANO

Nombres: WILLIAN

Clase Nov.	Tipo Novedad	Numero Novedad	Fecha Efect.	Fecha Retiro	Estado	Cargo, Cargo Nominador	Dependencia Nominador
ACTA	ENCAR.FUNCIONES	1213.0000	2011-06-22		POSESIONADO	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO D.S.A.F	UD.FISC.ORDEN ECON.D FERNANDEZ ISADORA
NOMBRAMIENTO	INTEGRACION FISCAL	17.0000	2014-01-01		POSESIONADO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE FISCAL GRAL	SUBD SECC FISCALIAS- MONTEALEGRE LUIS EDUARDO
ACTA	DE POSESION	17.1000	2014-01-01			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE FISCAL GRAL	SUBD SECC FISCALIAS- MONTEALEGRE LUIS EDUARDO
ENCARGO	DE FUNCIONES	455.0000	2014-02-14		POSESIONADO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE DIRECTOR	UD.FISC.ORDEN ECON.D GIRALDO MARCELO
ACTA	ENCAR.FUNCIONES	317.0000	2014-02-14		POSESIONADO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE DIRECTOR	UD.FISC.ORDEN ECON.D GIRALDO MARCELO
UBICACION	LABORAL	17.2000	2014-04-03		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE FISCAL GRAL	SUBD SECC FISCALIAS- MONTEALEGRE LUIS EDUARDO
UBICACION	LABORAL	309.0000	2014-07-22		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE DIRECTORA SECC. BGTA	UD.FISC.ORDEN ECON.D TORRES CARMEN
ENCARGO	DE FUNCIONES		2015-01-05		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE DIREC.SECC. BGTA. (E)	JEFE UD FISC ORDEN E PUERTO NUBIA MARLEN
ENCARGO	DE FUNCIONES	190.0000	2015-01-23		POSESIONADO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE SUBDIR. SECCIONA	SUBD SECC FISCALIAS-DC FERNANDEZ ISADORA
ACTA	ENCAR.FUNCIONES	148.0000	2015-01-23		POSESIONADO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE SUBDIR. SECCIONA	SUBD SECC FISCALIAS- FERNANDEZ ISADORA
UBICACION	LABORAL	449.0000	2016-05-13		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE FISCAL CTO ESPE	SUBD SECC FISCALIAS- TORRES CARMEN
UBICACION	LABORAL	4825.0000	2016-05-20		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE FISCAL CTO ESPE	SUBD SECC FISCALIAS- TORRES CARMEN
UBICACION	LABORAL	5064.0000	2016-05-25		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE FISCAL CTO ESPE	SUBD SECC FISCALIAS- TORRES CARMEN
TRASLADO	TRASLADO	2358.0000	2017-07-01		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE DIR.ESTRAT.II	DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA BETANCOURT JOSE TOBIAS
UBICACION	LABORAL	2358.0000	2017-07-01		VIGENTE	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE DIR.ESTRAT.II	DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA BETANCOURT JOSE TOBIAS
ENCARGO	DE FUNCIONES	1323.0000	2017-09-19		POSESIONADO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE SUBDIR. REGIONAL	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA FERNANDEZ ISADORA
ACTA	ENCAR.FUNCIONES	1323.0000	2017-09-19		POSESIONADO	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE SUBDIR. REGIONAL	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA FERNANDEZ ISADORA

NOVEDADES A NOVEDADES PLANTA PERSONAL

Cedula 78513753 Primer Apellido: CASTRO

Segundo Apellido: GALEANO

Nombres: WILLIAN

Clase Nov.	Numero Novedad	Novedad Referenciada	Fecha Efect.	Cargo Nominador	Dependencia Nominador
REVOCATORIA	2824.0000	124.0000	2010-01-26	ASISTENTE DE FISCAL II FISCAL GENERAL	UD.NAL.FISC.ESP.ADM. MORALES VIVIANE

INFORMACION SALARIAL

Fecha	Sueldo	Gto Rep	Pri.Tec.	Pri.Ant.	Pri. Dir.	Pri. Esp.	Cap+Asc	Aux.Ali.	Aux.Tra.	Sub.Esp.
1998-05-01	\$ 695,141.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1999-01-01	\$ 813,315.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

REPUBLICA DE COLOMBIA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

INFORMACION SALARIAL

Fecha	Sueldo	Gto Rep	Pri.Tec.	Pri.Ant.	Pri. Dir.	Pri. Esp.	Cap+Asc	Aux.Ali.	Aux.Tra.	Sub.Esp.
2000-01-01	\$ 888,384.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2000-08-14	\$1,113,885.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2001-01-01	\$1,172,364.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2002-01-01	\$1,230,162.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2003-01-01	\$1,300,282.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2004-01-01	\$1,366,727.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2005-01-01	\$1,441,897.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2005-01-19	\$1,441,897.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2006-01-01	\$1,513,992.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2007-01-01	\$1,582,122.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2008-01-01	\$1,672,145.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2008-05-08	\$3,540,871.00	\$1,180,290.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2009-01-01	\$3,865,569.00	\$1,288,523.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2010-01-01	\$3,962,209.00	\$1,320,736.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2011-01-01	\$4,087,811.00	\$1,362,604.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2012-01-01	\$4,292,202.00	\$1,430,734.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2013-01-01	\$4,439,854.00	\$1,479,951.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2014-01-01	\$4,570,386.00	\$1,523,462.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2015-01-01	\$4,783,366.00	\$1,594,456.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2016-01-01	\$5,155,034.00	\$1,718,345.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2017-01-01	\$5,503,000.00	\$1,834,333.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2018-01-01	\$5,783,103.00	\$1,927,701.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2019-01-01	\$6,043,343.00	\$2,014,448.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2020-01-01	\$6,352,762.00	\$2,117,588.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2021-01-01	\$6,518,570.00	\$2,172,857.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2021-01-01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

VACACIONES

PERIODOS AFLAZADOS Y/O PENDIENTES DE DISFRUTE				NOVEDADES REALIZADAS A PERIODOS CON DIAS PENDIENTES			
A'o Cumplimiento	Fec.Desde	Fec.Hasta	Dias Pendientes	Num.Novedad	Tipo Novedad	Num.Dias	Fecha Efectividad
1997	1996-10-22	1997-10-21	0	4195.0000	EN TIEMPO	25	1999-01-12 1999-02-05 AUTORIZACION

1998	1997-10-22	1998-10-21	0	22963.0000	EN TIEMPO	25	2000-01-03	2000-01-27	AUTORIZACION
1999	1998-10-22	1999-10-21	0	22724.0000	EN TIEMPO	25	2000-12-11	2001-01-04	AUTORIZACION
2000	1999-10-22	2000-10-21	0	23394.0000	EN TIEMPO	25	2002-01-02	2002-01-26	AUTORIZACION
2001	2000-10-22	2001-10-21	0	22623.0000	EN TIEMPO	25	2002-12-23	2003-01-16	AUTORIZACION
2002	2001-10-22	2002-10-21	0	23290.0000	EN TIEMPO	25	2003-12-29	2004-01-22	AUTORIZACION
2003	2002-10-22	2003-10-21	0	21763.0000	EN TIEMPO	25	2005-09-26	2005-10-20	AUTORIZACION
2003	2002-10-22	2003-10-21	0	21860.0000	EN TIEMPO	25	2005-09-26	2005-10-20	REVOCATORIA
2003	2002-10-22	2003-10-21	0	21860.0000	EN TIEMPO	25	2005-09-19	2005-10-13	
2003	2002-10-22	2003-10-21	0	21953.0000	EN TIEMPO	18	2006-06-20	2006-07-07	
2003	2002-10-22	2003-10-21	0	21953.0000	EN TIEMPO	18	2005-09-26	2005-10-13	INTERRUPCION
2004	2003-10-22	2004-10-21	0	21046.0000	EN TIEMPO	25	2007-06-19	2007-07-13	AUTORIZACION
2004	2003-10-22	2004-10-21	0	21225.0000	EN TIEMPO	25	2007-06-25	2007-07-19	
2004	2003-10-22	2004-10-21	0	21225.0000	EN TIEMPO	25	2007-06-19	2007-07-13	APLAZAMIENTO
2004	2003-10-22	2004-10-21	0	21412.0000	EN TIEMPO	17	2007-09-24	2007-10-10	
2004	2003-10-22	2004-10-21	0	21412.0000	EN TIEMPO	17	2007-07-03	2007-07-19	INTERRUPCION
2005	2004-10-22	2005-10-21	0	21229.0000	EN TIEMPO	25	2008-06-23	2008-07-17	AUTORIZACION
2006	2005-10-22	2006-10-21	0	22067.0000	EN TIEMPO	25	2009-09-15	2009-10-09	AUTORIZACION
2007	2006-10-22	2007-10-21	0	884.0000	EN TIEMPO	25	2010-06-15	2010-07-09	AUTORIZACION
2008	2007-10-22	2008-10-21	0	1124.0000	EN TIEMPO	25	2010-07-10	2010-08-03	AUTORIZACION
2009	2008-10-22	2009-10-21	0	2550.0000	EN TIEMPO	25	2011-12-12	2012-01-05	AUTORIZACION
2010	2009-10-22	2010-10-21	0	2832.0000	EN TIEMPO	25	2012-12-26	2013-01-19	AUTORIZACION
2011	2010-10-22	2011-10-21	0	3198.0000	EN TIEMPO	25	2013-12-16	2014-01-09	AUTORIZACION
2012	2011-10-22	2012-10-21	0	1091.0000	EN TIEMPO	25	2014-06-24	2014-07-18	AUTORIZACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

VACACIONES

PERIODOS APLAZADOS Y/O PENDIENTES DE DISFRUTE				NOVEDADES REALIZADAS A PERIODOS CON DIAS PENDIENTES			
A*o Cumplimiento	Fec.Desde	Fec.Hasta	Dias Pendientes	Num.Novedad	Tipo Novedad	Num.Dias	Fecha Efectividad
2013	2012-10-22	2013-10-21	0	735.0000	EN TIEMPO	25	2015-06-16 2015-07-10 AUTORIZACION
2014	2013-10-22	2014-10-21	0	710.0000	EN TIEMPO	25	2016-06-21 2016-07-15 AUTORIZACION
2015	2014-10-22	2015-10-21	0	402.0000	EN TIEMPO	25	2017-06-20 2017-07-14 AUTORIZACION
2016	2015-10-22	2016-10-21	0	680.0000	EN TIEMPO	22	2017-12-20 2018-01-10 CAMBIO FECHA
2017	2016-10-22	2017-10-21		2121.0000	EN TIEMPO	25	2018-06-20 2018-07-14 AUTORIZACION
2018	2017-10-22	2018-10-21		2222.0000	EN TIEMPO	22	2018-12-20 2019-01-10 AUTORIZACION

NOVEDADES ADMINISTRATIVAS

Cedula: 79513753 Primer Apellido: CASTRO Segundo Apellido: GALEANO Nombres: WILLIAN

Clase Novedad	Tipo Novedad	Numero Novedad	Fecha de Novedad	Fecha Efect.	Num. Dias	Horas Dia
PERMISO	CARACTER PERSONAL	1.1000	2003-11-24	2003-11-26	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	13221.0000	2006-09-15	2006-09-18	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	11586.0000	2009-05-12	2009-05-06	1	8
PERMISO	CALAMIDAD DOMESTICA	454.0000	2010-08-05	2010-08-05	2	8
PERMISO	ESTUDIOS	1.0000	2012-01-19	2012-01-20	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	1407.0000	2012-10-04	2012-10-05	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	1835.0000	2012-12-05	2012-12-07	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	53.0000	2013-12-13	2013-12-05	1	8
PERMISO	LUTO	38212.0000	2014-11-05	2014-10-01	3	8
PERMISO	LUTO	382121.0000	2014-11-05	2014-10-09	2	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	513753.0000	2016-10-27	2016-10-27	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	7052.0000	2017-12-05	2017-12-07	1	8
PERMISO	POR ENFERMEDAD	2.1681	2000-08-10	2000-06-29	10	8

LICENCIA	POR PATERNIDAD	22947.0000	2009-08-31	2009-08-24	8	8
LICENCIA	POR ENFERMEDAD	9793.0000	2012-05-02	2012-05-02	4	8
LICENCIA	POR ENFERMEDAD	53.0000	2015-05-20	2015-05-19	7	8

NOVEDADES A NOVEDADES ADMINISTRATIVAS

Cedula 79513753 Primer Apellido: CASTRO Segundo Apellido: GALEANO Nombres: WILLIAN

Clase Novedad	Tipo Novedad	Numero Novedad	Num. Dias	Fecha Desde.	Fecha Hasta.	Novedad Referenciada
---------------	--------------	----------------	-----------	--------------	--------------	----------------------

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

RECONOCIMIENTOS

Quien otorga	Fecha	Motivo
--------------	-------	--------

COMISIONES AL EXTERIOR

Novedad	Fecha Novedad	Fecha Inicial	Fecha Final	Pais	Entidad
---------	---------------	---------------	-------------	------	---------

REPUBLICA DE COLOMBIA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
COMISIONES AL EXTERIOR

Novedad	Fecha Novedad	Fecha Inicial	Fecha Final	Pais	Entidad
---------	---------------	---------------	-------------	------	---------

Dado en :

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL (E)